

ORD. Nº \_\_148\_\_ /

ANT : Consulta de contribuyente que indica.

MAT : Da respuesta.

PROVIDENCIA, 10 de Mayo de 2010.

De: Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A : Sra. XXXXXXX, en representación de ZZZZZZZZ

---

Se ha recibido en esta Dirección su presentación efectuada con fecha 16.04.2010, en la cual señala que ZZZZZZZZ, RUT YYYYYYYY, es una institución de acción social que no persigue fines de lucro y que por ese motivo está exenta de Renta de Primera Categoría y a la vez está imposibilitada de emitir facturas afecta al Impuesto IVA, lo que les impide recuperar IVA crédito fiscal. Añade que la institución ha recibido ayuda internacional de la Comunidad Económica Europea, quienes les exigen un certificado emitido por organismo competente que confirme el hecho de que ZZZZZZZZ no puede recuperar dicho crédito fiscal del Impuesto IVA.

1.- En relación a su petición, puedo informarle que este Organismo Fiscalizador no emite Certificados a solicitud de los contribuyentes, salvo los casos en que la ley así lo establece. No obstante ello, sí es posible confirmar el criterio que Ud. expone en cuanto a la situación tributaria que afecta a la institución que representa.

A.- En primer lugar, la ZZZZZZZZ es una institución sin fines de lucro, cuyo objeto principal es otorgar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos, con un claro sentido de ayuda social.

En este contexto la Ley de la Renta, en su artículo 40 señala que estarán exentos del impuesto a la Primera categoría las personas que enumera, entre las cuales su numeral 4° señala: " Las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República. Sólo podrán impetrar este beneficio aquellas instituciones que no persigan fines de lucro y que de acuerdo a sus estatutos tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos."

En virtud de esta norma legal, en virtud de D.S. Nº 1.007 de 16.12.1976, el Ministerio de Hacienda elaboró una nómina de las instituciones de beneficencia que obtuvieron esta exención, entre las cuales está la ZZZZZZZZ.

B.- En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, las organizaciones sin fines de lucro son contribuyentes de este impuesto por las operaciones gravadas por el D.L. 825 de 1974 sobre Impuesto al Valor Agregado que efectúen, sin distinción en cuanto al destino u objeto social que ellas persiguen. Sin embargo, como por regla general las OSFL no realizan actividades o prestan servicios que queden comprendidos dentro del concepto de hecho gravado para efectos de la ley de impuesto al valor agregado, por no tener la calidad de vendedor habitual o prestador de servicios afectos a Impuesto al Valor Agregado, no generan Débito Fiscal y, consiguientemente, están impedidos de recuperar el Crédito Fiscal soportado en la adquisición de bienes y servicios, ello, por la mecánica que señala el D.L. 825 en su art. 23 y sigtes., que establece el derecho al crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo período determinado.

No obstante ello, deben emitir Facturas y/o boletas de Ventas y Servicios Exentas o No gravadas, conforme a lo establecido en Resolución Ex. N° 6080 de 10.09.1999, que tiene su fundamento en lo dispuesto en el art. 52 del D.L. 825 de 1974 sobre Impuesto al Valor Agregado, que señala : "Las personas que celebren cualquier contrato o convención de los mencionados en los Títulos II y III de esta Ley, deberán emitir facturas o boletas, según el caso, por las operaciones que efectúen. Esta obligación regirá aún cuando en la venta de los productos o prestación de los servicios no se apliquen los impuestos de esta Ley, incluso cuando se trate de convenciones que versen sobre bienes o servicios exentos de dichos impuestos."

Saluda atte. a Ud..

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL